



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 045-2024-TCE (Acumulada) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ACLARACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 02 de julio de 2024, 16:45.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **i)** Escrito sin firmas ingresado por el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el 26 de junio de 2024; **ii)** Escrito firmado electrónicamente por el magíster Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, y su abogada patrocinadora e ingresado por correo electrónico ingresado por el correo de la Secretaría General de este Tribunal, el 27 de junio de 2024 a las 17:17; **iii)** Escrito firmado electrónicamente por el magíster Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, y su abogada patrocinadora e ingresado por correo electrónico ingresado por el correo de la Secretaría General de este Tribunal, el 27 de junio de 2024 a las 17:20; **iv)** Escrito firmado electrónicamente por el magíster Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, y su abogada patrocinadora e ingresado por correo electrónico ingresado por el correo de la Secretaría General de este Tribunal, el 27 de junio de 2024 a las 17:22; **v)** Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0334-M suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez el 28 de junio de 2024; **vi)** Escrito firmado electrónicamente por el magíster Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, y su abogada patrocinadora e ingresado por correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el 28 de junio de 2024.

ANTECEDENTES

1. El 26 de junio de 2024, se emitió sentencia dentro de la causa Nro. 045-2024-TCE (Acumuladas)¹, siendo notificadas las partes procesales con la sentencia el mismo día, conforme se desprende de las razones sentadas por la secretaria relatora del despacho².

¹ Expediente fs. 1058-1075

² Expediente fs. 1082-1083



CAUSA No. 045-2024-TCE (Acumulada)

2. El 26 de junio de 2024, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito sin firmas físicas o electrónicas que puedan ser validables. Con el referido escrito, se pretende que: *“se envíe a Fiscalía General del Estado, las grabaciones de los testimonios recibidos en audiencia del día 17 de abril de 2024 a las 10h30”*³.
3. El 27 de junio de 2024 a las 17:17⁴; 17:20⁵; 17:22⁶, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, tres escritos de similar contenido, firmados electrónicamente por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik y su abogada patrocinadora, a través de los cuales, solicita recurso horizontal de aclaración respecto de la sentencia de 26 de junio de 2024.
4. El 28 de junio de 2024, mediante memorando Nro. TCE-PRE-2024-0334-M, suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez, se designó al abogado Pablo Sánchez Mancero, como secretario ad-hoc del despacho, por motivo del permiso con cargo a vacaciones de la secretaria relatora titular del cargo⁷.
5. El 28 de junio de 2024, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik y su abogada patrocinadora. El referido escrito es similar aquellos presentados el día 27 de junio de 2024, y a través de éste, solicita recurso de aclaración respecto de la sentencia de 26 de junio de 2024⁸.

COMPETENCIA

6. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en adelante Código de la Democracia dispone en el artículo 274 que:

³ Expediente fs. 1084-1085.

⁴ Expediente fs. 1088-1088 vta.

⁵ Expediente fs. 1091-1091 vta.

⁶ Expediente fs. 1094-1094 vta.

⁷ Expediente fs. 1097.

⁸ Expediente fs. 1098-1098 vta.



CAUSA No. 045-2024-TCE (Acumulada)

“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento”.

7. El artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala lo siguiente:

“La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia (...) El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho”.

8. De conformidad con el sorteos realizados por Secretaría General, el 15 de febrero de 2024 y el auto de acumulación de 15 de marzo de 2024, la competencia para resolver la causa 045-2024-TCE, en primera instancia radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, razón por la cual, es competente para atender la solicitud de aclaración presentada por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik.

LEGITIMACIÓN

9. De la revisión del expediente, se ha podido constatar que, quien presenta recurso de aclaración es el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, quien efectivamente compareció en primera instancia como parte procesal, siendo legitimado pasivo dentro de la causa 045-2024-TCE (Acumuladas), por lo que se encuentra legitimado para interponer el presente recurso.

OPORTUNIDAD

10. El inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

“(...) Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso”.



CAUSA No. 045-2024-TCE (Acumulada)

11. En el expediente consta que la sentencia objeto del recurso fue dictada el día 26 de junio de 2024, siendo notificadas las partes el mismo día conforme consta de las razones sentada por la secretaria relatora del despacho⁹.
12. El recurrente ingresó su primer escrito de aclaración, el día 27 de junio de 2024, razón por la cual, se confirma que el recurso de aclaración, ha sido interpuesto de manera oportuna.

CONSIDERACIONES

13. De acuerdo con lo contemplado en el primer inciso del artículo 274 del Código de la Democracia, se podrá solicitar aclaración en todos los casos, siempre y cuando las resoluciones, autos o sentencias del Tribunal Contencioso Electoral generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a juzgamiento.
14. De forma concordante, se entiende que los autos que pongan fin al proceso y las sentencias de los jueces electorales pueden ser aclarados cuando contienen conceptos oscuros o de difícil comprensión, y pueden ser ampliados en aquellos casos en los que se ha omitido resolver alguno de los puntos controvertidos. Sin embargo, en ningún caso, la aclaración o ampliación puede llevar a modificar el alcance o contenido de la decisión. Del escrito de aclaración presentado por el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, se pueden extraer las siguientes solicitudes:
15. La primera: *"Si, de acuerdo con lo previsto en la sentencia de instancia, el proceso electoral interno debe realizarse con el mismo "padrón electoral" o con un padrón actualizado; y si se debe realizar con las mismas listas calificadas"*.
16. En relación a lo señalado, es pertinente destacar que, al haberse declarado la nulidad del proceso electoral interno, todas las etapas que lo conforman han perdido eficacia. En consecuencia, el proceso electoral interno deberá llevarse a cabo con un padrón actualizado a la fecha de la convocatoria.
17. Asimismo, se ha declarado nula la etapa de inscripción de candidaturas; por lo tanto, en la nueva convocatoria, se incluirá un calendario que contemple las fechas en las cuales debe llevarse a cabo la presentación e inscripción de candidaturas.

⁹ Expediente fs. 1082-1083



18. La segunda solicitud de aclaración es: *“¿A qué nivel del Tribunal Electoral le corresponde realizar el proceso de elecciones internas de la directiva del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik de Tungurahua?”*.

19. Según consta en el Régimen Orgánico de Pachakutik, desarrollado en la sentencia objeto de aclaración, se desprende que esta organización política prevé una estructura desconcentrada. En consecuencia, la organización, dirección, vigilancia y garantía del proceso electoral para la designación de miembros de la directiva provincial corresponde, de manera privativa, al Tribunal Provincial Electoral de Tungurahua.

Por lo expuesto, siendo el estado de la presente causa, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Dar por atendido el recurso de aclaración, interpuestos por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en contra de la sentencia emitida el 26 de junio de 2024.

SEGUNDO: Negar la solicitud contenida en el escrito ingresado por correo electrónico el 26 de junio de 2024, por cuanto el mismo no contiene firmas de responsabilidad, debiendo considerarse como no presentado.

TERCERO: Notificar con el contenido de la presente sentencia a:

a) A los legitimados activos:

- William Hernán Tuqueres Toalombo, en los correos electrónicos: isaiasfranklin24@hotmail.com; masaquizasol@gmail.com y a la casilla contencioso electoral No. 124.
- Jorge Sebastián Raza Sunta, en los correos electrónicos: isaiasfranklin24@hotmail.com; jorgeraza_31@hotmail.com y a la casilla contencioso electoral No. 134.

b) A los legitimados pasivos:

- Al magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en calidad de coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional



CAUSA No. 045-2024-TCE (Acumulada)

Pachakutik, lista 18, en el correo electrónico: salvascone5@hotmail.com y a la casilla contencioso electoral No. 108.

- Luis Guilberto Talahua Paucar, presidente del Tribunal Nacional Electoral MUPP en los correos electrónicos: info@jdabogados.ec y paul.jimenez@jdabogados.ec y a la casilla contencioso electoral No. 108.
- Martha Carolina Durán Pizarro, vicepresidenta del Tribunal Nacional Electoral MUPP; en la casilla contencioso electoral No. 108.
- Narciso Picham Wampati Yankuam, secretario del Tribunal Nacional Electoral MUPP; en la casilla contencioso electoral No. 108.
- Edgar Ernán González Sarango, vocal del Tribunal Nacional Electoral MUPP; en la casilla contencioso electoral No. 108.

c) Al defensor nacional del adherente del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18; a través de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

d) Al defensor provincial del adherente de la provincia de Tungurahua, integrado por los señores: Aníbal Geovanny Núñez Freire, Mónica Nataly Toapanta Martínez y Cristóbal Benigno Ramos Guerra; a través de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

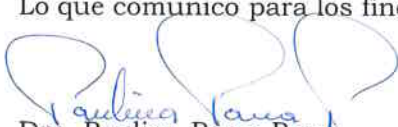
CUARTO: Archivar la presente causa una vez que la sentencia haya causado ejecutoria, para lo cual, previamente y a través de la relatoría del despacho se sentará la razón respectiva.

QUINTO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora.

SEXTO: Publicar el presente auto en la página web cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

